



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1012

RADICACION: 760013103-004-2009-00222-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente  
DEMANDO: Mauricio Luna Otálora  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se encuentran memoriales (ID 9 y 10) en los que la apoderada de la parte actora solicita se requiera nuevamente al Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales para que dé respuesta al oficio número 283 (fl 151) sobre conversión de depósitos. Debe advertirse que dicho requerimiento se ha realizado en reiteradas ocasiones sin que a la fecha se haya obtenido ningún tipo de respuesta por parte de aquella célula judicial.

Acorde a lo anterior, se requerirá nuevamente a la referida dependencia solicitando que por favor revise si los títulos que fueron constituidos con el número de cédula del aquí demandado pertenecen a esta radicación y en caso de ser así en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará su conversión a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para decidir posteriormente sobre su entrega.

Por Secretaría librar el oficio correspondiente adjuntando los demás oficios que se han enviado en el mismo sentido visibles a folios 98, 151, 157 como también la relación expedidas por el Banco Agrario (fl 147 a 148).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REITERAR al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, la solicitud de revisar si los depósitos que se encuentran constituidos con el número de cédula del aquí demandado corresponden a esta radicación y en caso de ser así efectuar la conversión de los depósitos judiciales constituidos a favor del presente asunto a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

LIBRAR la comunicación correspondiente adjuntando los folios folios 98, 147, 148, 151, 157 y con la siguiente información:

Radicación: 760013103-004-2009-00222-00  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Mauricio Luna Otálora C.C. 16.771.437  
Cuenta Judicial No. 760012031801  
Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

SEGUNDO: INGRESAR el expediente al Despacho una vez el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la Cali comunique la decisión sobre la solicitud de traslado de los depósitos judiciales, para decidir sobre su entrega.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0763397a40a651fba37bb8387cd8c1719a14d6116af21d50146ef61041c618d6**

Documento generado en 15/06/2023 01:42:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1014

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2018-00260-00  
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.  
DEMANDADOS: Abraham Roitman Fishman y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el asunto se encuentra memorial (ID 20) en el que el apoderado judicial del extremo activo solicita “*La entrega de título judicial por valor de \$2.020.000 Mcte. Y demás que llegaren a existir, los cuales deben expedirse a favor de mi mandante...*” toda vez que la petición resulta procedente, se ordenará su pago a la parte ejecutante, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del CGP.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$ 2.020.000,00 a favor de la parte demandante BANCO COOMEVA S.A. Nit 900.406.150-5, como abono a la obligación.

El título judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002727410	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2021	NO APLICA	\$ 2.020.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:  
Adriana Cabal Talero  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea10820ce5151cebbcbf297e33ee3ff3d32ab4b50622308a83da1d845bfa85f6**

Documento generado en 15/06/2023 03:25:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1013

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2015-00183-00  
DEMANDANTE: Banco Davivienda hoy Serlefin S.A.S.  
DEMANDADOS: Reinaldo Montealegre Villaquiran  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el asunto se observa que la parte ejecutante solicita el pago de depósitos (ID 09), sin embargo, a folio 20 del plenario se encuentra oficio número 105244440-14-002500 del 20 de mayo de 2015 proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en el que informa que el demandado Reinaldo Montealegre Villaquirán “*presenta deuda por menor cuantía por obligaciones tributarias...*”, razón por la que se negará la entrega de depósitos a la parte ejecutante y en su defecto habrá de requerirse a la DIAN para que informe si la obligación continúa vigente y en caso de ser así allegue la liquidación actualizada del crédito.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos por lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Seccional Cali para que informe si la obligación por menor cuantía por obligaciones tributaria de Reinaldo Montealegre Villaquirán identificado con cédula de ciudadanía 14.973.988 105244440-14-002500 del 20 de mayo de 2015, se encuentra vigente y en caso de ser así allegue la liquidación actualizada del crédito. Por Secretaría librar el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0188e1b4b79c4d3ebb3f46a197ac8d3fa221f20b2a5b0914000121de9a7b8bd**

Documento generado en 15/06/2023 02:09:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1025

Radicación: 760013103-011-2020-00167-00  
Demandante: Banco Colombia S.A.  
Demandado: José Manuel Serna Caro  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice digital No. 09 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte actora, allega avalúo catastral actualizado del inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto.

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo catastral allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual: "(...) no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste(...)", de ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Por lo tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo comercial de los predios que a continuación se pasa a distinguir.

MATRICULA INMOBILIARIA	VALOR	50%	TOTAL
378-155942	\$20.562.000	\$10.281.000	\$20.843.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff94bd5d04428632e0293108fbde8d70586db978cbd46af3207d5d6104dd456**

Documento generado en 15/06/2023 06:07:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**MEMORIAL APORTANDO AVALUO CASTAstral RAD. 2020-167**

Silvia Esther Velasquez <juridico@velasquezuribeabogados.com>

Mié 13/07/2022 14:47

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

E. S. D.

ORIGEN : JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE : BANCOLOMBIA S.A

DDO : JOSE MANUEL SERNA CARO

RAD : **2020 - 00167**

Buenas tardes, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso en referencia, en archivo adjunto envío memorial aportando el AVALUO CATASTRAL del inmueble embargado dentro del proceso en referencia, esto teniendo en cuenta que mediante Auto No.1289 de fecha Julio 11 de 2022 numeral 4to el juzgado agrego el despacho comisorio debidamente diligenciado por parte de la Inspectora de Policía del Municipio de Candelaria.

Cordialmente,

**SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE**

**Abogada Externa Bancolombia**

**Teléfonos: 8822033 / CELULAR 315571754**

**Email: [juridico@velasquezuribeabogados.com](mailto:juridico@velasquezuribeabogados.com)**

**Web: [www.velasquezuribeabogados.com](http://www.velasquezuribeabogados.com)**

**Carrera 4 No. 10-44 Oficina 910**

**Edificio Plaza de Cayzedo**

**Silvia Esther Velásquez U.**

Abogada.

Derecho Civil - Asesorías - Derecho Familia

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

E. S. D.

ORIGEN : JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE : BANCOLOMBIA S.A

DDO : JOSE MANUEL SERNA CARO

RAD : 2020 - 00167

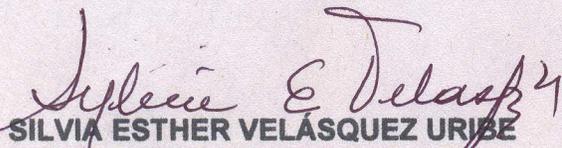
**SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38'991.555 de Cali, abogada con Tarjeta Profesional No. 47.787 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y de conformidad con el Art.444 numeral 4 del C.G.P., me permito aportar el **AVALUO CATASTRAL** del inmueble perseguido dentro de este proceso ubicado en el Corregimiento de el Cabuyal (Valle):

**LOTE DE TERRENO M.I. 378 - 155942**

VALOR AVALUO CATASTRAL	\$20.562.000.00
INCREMENTO DEL 50%	\$10.281.000.00
<b>TOTAL AVALUO CATASTRAL</b>	<b>\$30.843.000.00</b>

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al despacho se sirva correr traslado a dicho avalúo por valor de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$30.843.000.00)**

De la señora juez, Atentamente,

  
**SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE**  
C.C. No. 38'991.555 DE CALI  
T.P. No. 47.787 del C.S. DE LA J.

**CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL**

ESTE CERTIFICADO CATASTRAL SE EXPIDE DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 1149 DEL 2021 Y TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DEL 18 DE AGOSTO DE 1999, DIRECTIVA PRESIDENCIAL N° 2 DEL 2000, LEY 962 DE 2005 (ANTITRAMITES)

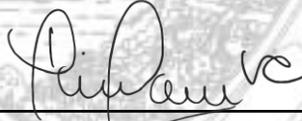
**CERTIFICADO N° CE-CR00531**
**INFORMA**

Que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos Catastral, para la vigencia fiscal 01-01-2022 en jurisdicción del Municipio de CANDELARIA, Departamento del Valle:

INFORMACIÓN FÍSICA		INFORMACIÓN ECONÓMICA	
Departamento:	76 - VALLE DEL CAUCA	Avalúo:	\$20.562.000
Municipio:	130 - CANDELARIA	Año Vigencia:	2022
Número Predial Nacional:	7613000020000003081700000000	Resolución N°	-
Número Predial Anterior:	76130000200030817000	Fecha de Resolución	-
Dirección:	No Registra	Tipo de Predio:	Rural
Folio de Matricula:	378-155942	Destinación Económica:	A-Habitacional
Área de Terreno:	410,00 m <sup>2</sup>		
Área Construida:	0		

INFORMACIÓN JURÍDICA		
Propietario (s) o Poseedor (es) Nombre (s) y Apellido (s) / Razón Social	Tipo de Documento de Identificación	Número de Identificación
MARLENY SALDANA ARBOLEDA	Cédula de ciudadanía	29561941
ILSER SANDOVAL CAMACHO	Cédula de ciudadanía	6221566

El presente Certificado Catastral se expide para: **EL INTERESADO**, a los (31) treinta y un días del mes de mayo de 2022.



DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO  
GERENTE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

Revisó: Karen Liliana Hurtado González - Líder de programa UAEC 

Nota: Artículo 29 de la resolución 1149 de 2021. Efecto jurídico de la inscripción catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Cualquier inquietud referente al presente Certificado Catastral, puede consultarla en el correo electrónico [catastrovalle@valledelcauca.gov.co](mailto:catastrovalle@valledelcauca.gov.co)

NIT: 890399029-9

Palacio de San Francisco - Carrera 6 calle 9 y 10

PBX: (602) 620 00 00 - Fax: 886 0150

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

[www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co)

 #ValleInvencible



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1012

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2018-0011-00  
 DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A. hoy Kevin Stiven Murillo Ibarguen (Cesionario)  
 DEMANDADOS: Olga Castro Idrobo  
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso se observa que el treinta (30) del mes de mayo de dos mil veintitrés (2.023), siendo las diez y cinco de la mañana (10:05 a.m.), mediante el aplicativo Lifesize, tuvo lugar el remate de los bienes se describen a continuación:

Identificación	Descripción/Linderos
<p>M.I. 370-832094</p>	<p style="text-align: right;"><b>APARTAMENTO No.</b></p> <p><b>301 de la Torre No. 7</b> con matricula inmobiliaria número 370-832094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali que forma parte del proyecto <b>CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO VERDE I</b>. El inmueble está ubicado en el sector del Valle de Lili en la ciudad de Santiago de Cali - Departamento del Valle del Cauca, distinguido con la nomenclatura urbana Calle 50 No. 101-60; cuya área, dependencias y linderos son los siguientes:</p> <p><b>APARTAMENTO No. 301:</b> Se encuentra situado en el <b>Tercer Piso</b> de la <b>Torre 7</b> del <b>CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO VERDE 1 (VIS)</b>. Se ingresa a él desde la puerta principal de acceso peatonal común localizada en la Portería del Conjunto Residencial, la cual se encuentra ubicada frente a la <b>Calle 50</b> y que se identifica con la placa domiciliaria No. <b>101-60</b> de la actual nomenclatura urbana de la Urbanización Lili de la ciudad de Cali, que lo comunica a través de zonas comunes de circulación peatonal con su puerta individual de ingreso. <b>ÁREA CONSTRUIDA: 54.87 M2. ÁREA PRIVADA: 49.55 M2. NIVELES ALTIMETRICOS: NADIR: +5.37. CENIT: +7.80. ALTURA LIBRE: 2.43 metros. DESTINACIÓN:</b> Se destina para el uso exclusivo de vivienda familiar. <b>DEPENDENCIAS:</b> Consta de Salón-Comedor, Balcon, Cocina, Zona de ropas, Baño Social y/o de Alcobas, Alcoba 1 con espacio disponible para baño, Alcoba 2 y Estudio. <b>LINDEROS:</b> Del punto de partida 1 al punto 2 al <b>NORTE</b>, línea quebrada de <b>8.48</b> metros, con baranda balcón, muros divisorios y ventanas comunes al medio que lo separan en parte de vacío a zona de circulación peatonal común de acceso a la <b>Torre 7</b> en primer piso y en parte de vacío a zona verde común interna del Conjunto Residencial en primer piso. Del punto 2 al punto 3 al <b>ORIENTE</b>, línea recta de <b>7.445</b> metros, con muros divisorios y ventanas comunes al medio, que lo separan en todo su recorrido de vacío a zona verde común interna del Conjunto Residencial en primer piso. Del punto 3 al punto 4 al <b>SUR</b>, línea quebrada de <b>8.96</b> metros, con muros divisorios y ventanas comunes al medio que lo separan en parte del Apartamento No. <b>302</b> de la misma torre y en parte de vacío a patio común de uso exclusivo del Apartamento No. <b>101</b> de la misma torre. Del punto 4 al punto inicial 1 al <b>OCCIDENTE</b>, línea quebrada de <b>9.835</b> metros, con muros divisorios y puerta de acceso a este apartamento comunes al medio que lo separan en parte del Punto Fijo Común de la <b>Torre 7</b> y en parte del Apartamento No. <b>304</b> de la misma torre.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuerpo Cierto.-</b> No obstante la determinación del inmueble objeto del presente contrato por su área y linderos, éste se celebra considerándolo como cuerpo cierto para todos los efectos.</p>

<p>M.I. 370- 838180</p>	<p>APARTAMENTO F-301 que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL VERDEREAL - VIS, ubicado en la Carrera 102 #45-45 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca. El(los) inmueble(s) objeto de la presente compraventa tiene(n) asignado(s) el(los) FOLIO(S) DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO(S) 370-838180, y se identifica(n), describe(n) y alindera(n) como a continuación se señala: APARTAMENTO F-301: NADIR. 5.16 CENIT. 7.64 ALTURA. 2.48. ÁREA CONSTRUIDA: 56.67 m2. Discriminada así: AREA PRIVADA: 51.75 m2 + MUROS: 4.92 m2. TERRAZA COMUN USO EXCLUSIVO APTO. F-301: 1.98 m2. LINDEROS: SUR: Del punto 1 al punto 2. En línea quebrada. Con una distancia total de 26.97 metros. Colindando con vacío a zona común y el apartamento F-304. OCCIDENTE: Del punto 2 al punto 3. En línea quebrada. Con una distancia de 15.77 metros. Colindando con vacío a zona común, vacío a terraza común uso exclusivo apartamento F-201 y vacío a zona común. NORTE: Del punto 3 al punto 4. En línea quebrada. Con una distancia de 9.17 metros. Colindando con vacío a zona común y terraza común uso exclusivo apartamento F-301. ORIENTE: Del punto 4 al punto 1. En línea quebrada. Con una distancia de 7.68 metros. Colindando con el apartamento F-302 y zona común. PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos anotados, el(los) inmueble(s) se vende(n) como cuerpo cierto.</p>
-----------------------------	---

Los bienes descritos se encuentran embargados, secuestrados y evaluados, y su propiedad radica en cabeza de la demandada Olga Castro Idrobo, habiendo sido adjudicados al señor KEVIN STIVEN MURILLO IBARGUEN identificado con cédula de ciudadanía No.1.005.944.442 el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-832094 por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000.00) y el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-838180 por la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$130.000.000,00), quien dentro de los 5 días siguientes a la diligencia de remate allegó la consignación por impuesto de remate por valor de \$12.500.000 y la diferencia entre la liquidación del crédito y costas aprobada y el valor de la adjudicación, de este último depósito se solicitará su traslado, toda vez que fue constituido en el Juzgado de origen.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

A lugar al cobro de arancel del que trata Ley 1394/2010 por las pretensiones al momento de la demanda.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
MVS

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la adjudicación a favor del señor KEVIN STIVEN MURILLO IBARGUEN en su calidad de ejecutante, identificado con cédula de ciudadanía número 1.005.944.442, de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-832094 por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000.00) y el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-838180 por la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$130.000.000,00) cuya descripción y linderos se presentan a continuación:

Identificación	Descripción/Linderos
M.I. 370-832094	<p style="text-align: right;"><b>APARTAMENTO No.</b></p> <p><b>301 de la Torre No. 7</b> con matrícula inmobiliaria número 370-832094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali que forma parte del proyecto <b>CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO VERDE I</b>. El inmueble está ubicado en el sector del Valle de Lili en la ciudad de Santiago de Cali – Departamento del Valle del Cauca, distinguido con la nomenclatura urbana Calle 50 No. 101-60; cuya área, dependencias y linderos son los siguientes:</p> <p><b>APARTAMENTO No. 301:</b> Se encuentra situado en el <b>Tercer Piso</b> de la <b>Torre 7</b> del <b>CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO VERDE 1 (VIS)</b>. Se ingresa a él desde la puerta principal de acceso peatonal común localizada en la Portería del Conjunto Residencial, la cual se encuentra ubicada frente a la <b>Calle 50</b> y que se identifica con la placa domiciliaria No. <b>101-60</b> de la actual nomenclatura urbana de la Urbanización Lili de la ciudad de Cali, que lo comunica a través de zonas comunes de circulación peatonal con su puerta individual de ingreso. <b>ÁREA CONSTRUIDA: 54.87 M2. ÁREA PRIVADA: 49.55 M2. NIVELES ALTIMETRICOS: NADIR: +5.37. CENIT: +7.80. ALTURA LIBRE: 2.43 metros. DESTINACIÓN:</b> Se destina para el uso exclusivo de vivienda familiar. <b>DEPENDENCIAS:</b> Consta de Salón-Comedor, Balcón, Cocina, Zona de ropas, Baño Social y/o de Alcobas, Alcoba 1 con espacio disponible para baño, Alcoba 2 y Estudio. <b>LINDEROS:</b> Del punto de partida 1 al punto 2 al <b>NORTE</b>, línea quebrada de <b>8.48</b> metros, con baranda balcón, muros divisorios y ventanas comunes al medio que lo separan en parte de vacío a zona de circulación peatonal común de acceso a la <b>Torre 7</b> en primer piso y en parte de vacío a zona verde común interna del Conjunto Residencial en primer piso. Del punto 2 al punto 3 al <b>ORIENTE</b>, línea recta de <b>7.445</b> metros, con muros divisorios y ventanas comunes al medio, que lo separan en todo su recorrido de vacío a zona verde común interna del Conjunto Residencial en primer piso. Del punto 3 al punto 4 al <b>SUR</b>, línea quebrada de <b>8.96</b> metros, con muros divisorios y ventanas comunes al medio que lo separan en parte del Apartamento No. <b>302</b> de la misma torre y en parte de vacío a patio común de uso exclusivo del Apartamento No. <b>101</b> de la misma torre. Del punto 4 al punto inicial 1 al <b>OCCIDENTE</b>, línea quebrada de <b>9.835</b> metros, con muros divisorios y puerta de acceso a este apartamento comunes al medio que lo separan en parte del Punto Fijo Común de la <b>Torre 7</b> y en parte del Apartamento No. <b>304</b> de la misma torre.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuerpo Cierto.-</b> No obstante la determinación del inmueble objeto del presente contrato por su área y linderos, éste se celebra considerándolo como cuerpo cierto para todos los efectos.</p>

M.I. 370-838180	<p>APARTAMENTO F-301 que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL VERDEREAL - VIS, ubicado en la Carrera 102 #45-45 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca. El(los) inmueble(s) objeto de la presente compraventa tiene(n) asignado(s) el(los) FOLIO(S) DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO(S) 370-838180, y se identifica(n), describe(n) y alindera(n) como a continuación se señala: APARTAMENTO F-301: NADIR. 5.16 CENIT. 7.64 ALTURA. 2.48. ÁREA CONSTRUIDA: 56.67 m<sup>2</sup>. Discriminada así: AREA PRIVADA: 51.75 m<sup>2</sup> + MUROS: 4.92 m<sup>2</sup>. TERRAZA COMUN USO EXCLUSIVO APTO. F-301: 1.98 m<sup>2</sup>. LINDEROS: SUR: Del punto 1 al punto 2. En línea quebrada. Con una distancia total de 26.97 metros. Colindando con vacío a zona común y el apartamento F-304. OCCIDENTE: Del punto 2 al punto 3. En línea quebrada. Con una distancia de 15.77 metros. Colindando con vacío a zona común, vacío a terraza común uso exclusivo apartamento F-201 y vacío a zona común. NORTE: Del punto 3 al punto 4. En línea quebrada. Con una distancia de 9.17 metros. Colindando con vacío a zona común y terraza común uso exclusivo apartamento F-301. ORIENTE: Del punto 4 al punto 1. En línea quebrada. Con una distancia de 7.68 metros. Colindando con el apartamento F-302 y zona común.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos anotados, el(los) inmueble(s) se vende(n) como cuerpo cierto.</p>
-----------------	--

TITULOS DE ADQUISICION: La señora Olga Castro Idrobo, adquirió el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-832094 a través de escritura pública No. 4744 del 31 de diciembre del 2010, otorgada en la notaria 06 del círculo de Cali y el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-838180, mediante escritura pública No. 1439 del 24 de mayo del 2011, otorgada en la notaria 10 del círculo de Cali.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los aludidos bienes. Por la Secretaría, se remitirán los oficios a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, para que cancele las inscripciones, y a los secuestres designados para que hagan entrega inmediata de los bienes al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-832094, que fue constituida mediante escritura pública número 4744 del 31-12-2010 otorgada NOTARIA 6 de CALI. A través de la Oficina de Apoyo librar el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de la afectación constitución de patrimonio de familia que afecta el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-832094, que fue constituida mediante escritura número 4744 del 31-12-2010 otorgada NOTARIA 6 de CALI. A través de la Oficina de Apoyo librar el exhorto respectivo.

QUINTO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-838180, que fue constituida mediante escritura pública número 1439 del 24-05-2011 otorgada en la NOTARIA 10 de CALI. A través de la Oficina de Apoyo librar el exhorto respectivo.

SEXTO: ORDENAR la cancelación de la afectación constitución de patrimonio de familia que afecta el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-838180, que fue constituida mediante escritura pública número 1439 del 24-05-2011 otorgada en la NOTARIA 10 de CALI. A través de la Oficina de Apoyo librar el exhorto respectivo.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, ALLÉGUESE copia del certificado de tradición del vehículo para ser agregada al expediente.

OCTAVO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a doce millones quinientos mil pesos (\$12.500.000) (Ley 11/1987).

NOVENO: ORDENAR al ejecutante KEVIN STIVEN MURILLO IBARGUEN en su calidad de ejecutante, identificado con la 1.005.944.442 el pago del arancel judicial (Ley 1394/2010) generado en este proceso, por la suma de cinco millones de pesos MCTE (\$5.000.000).

El pago deberá hacerse en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5, convenio 13472 del Banco Agrario, con indicación del número de proceso; para lo cual aportará al proceso el mismo a fin de dar aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

DÉCIMO: SOLICITAR al Juzgado Catorce Civil del Circuito de la Cali, la conversión de los depósitos judiciales constituidos a favor del presente asunto a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

LIBRAR la comunicación correspondiente con la siguiente información:

Radicación: 76-001-31-03-014-2018-0011-00  
Demandante: KEVIN STIVEN MURILLO IBARGUEN 1.005.944.442 (Cesionario)  
Demandado: Olga Castro Idrobo  
Cuenta Judicial No. 760012031801  
Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

DÉCIMO PRIMERO: NO RESERVAR dinero para los gastos del remate conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del art. 455 del CGP, en razón a que el adjudicatario es el demandante dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

Firmado Por:  
Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350bac498ce1c366eadd77f51b4e3cac26b2be5aff5d4d750cff702fc43e62e3**

Documento generado en 15/06/2023 01:55:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2019-000295-00  
 DEMANDANTE: Centro Médico de Atención Neurológica Neurólogo de Occidente S.A.S.  
 DEMANDADOS: Mauricio Hernán Valencia Artunduaga  
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto se encuentra que de manera coadyuvada (ID 14) las partes han solicitado la terminación del proceso, petición que se despachará favorablemente atendiendo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del CGP.

Debe mencionarse que en el portal del Banco Agrario se encuentran depósitos por valor de \$110.604.000 con los cuales se cubre el total de la obligación, los mismos que se ordenará pagar a la parte ejecutante, así mismo, que mediante la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución (ID 65 de la carpeta del Juzgado de origen) se modificó el mandamiento de pago en el sentido de no continuar la ejecución por los intereses de mora, así las cosas, la obligación prosiguió solo por los siguientes valores:

Concepto	Valor
Capital	\$ 89.920.000
Condena sentencia	\$17.984.000
Costas	\$2.700.000
Total	\$110.604.000

Como efecto de lo anterior, y por sustracción de materia no se correrá traslado a la liquidación del crédito allegada por parte demandada visible a ID 67 del cuaderno del Juzgado de origen.

Sin lugar al cobro del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010 por las pretensiones globales al momento de la demanda.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, considerando la solicitud en tal sentido presentada de manera coadyuvada y que con los depósitos que se encuentran en el Banco Agrario se cubre el total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo la elaboración de la orden de entrega de los depósitos por valor de \$ 110.604.000,00 a favor del demandante Centro Médico de Atención Neurológica Neurólogos de Occidente S.A.S identificado con Nit 900.293.837-9, como pago total de la obligación.

Los depósitos a entregar son:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002905118	9002938379	CENTRO MEDICO DE ATE NEUROLOGICA NEUROLOG	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2023	NO APLICA	\$ 30.000.000,00
469030002905369	9002938379	CENTRO MEDICO DE ATE NEUROLOGICA NEUROLOG	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 10.000.000,00
469030002909144	9002938379	CENTRO MEDICO DE ATENCION NEUROLOGICA	IMPRESO ENTREGADO	4/04/2023	NO APLICA	\$ 45.000.000,00
469030002909499	9002938379	CENTRO MEDICO DE ATENCION NEUROLOGICA	IMPRESO ENTREGADO	5/04/2023	NO APLICA	\$ 25.000.000,00
469030002909836	9002938379	CENTRO MEDICO DE ATENCION NEUROLOGICA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 604.000,00
						<hr/> \$ 110.604.000,00 <hr/>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MVS

TERCERO: CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, sobre los bienes del demandado, al evidenciarse la no existencia de remanentes aceptados en este proceso.

CUARTO: TENER en cuenta por la Oficina de Apoyo las siguientes medidas previas para efecto de lo ordenado en el numeral anterior.

El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado Mauricio Hernán Valencia Artunduaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.319.701 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las entidades bancarias citadas en el escrito de medidas cautelares.	Auto No. 044 del tres (03) de febrero 2020 (ID 01 cuaderno medidas de la Carpeta del juzgado de Origen FL 1 (PÁG 2). Oficio Nro. 211 (ID 01 cuaderno medidas de la Carpeta del juzgado de Origen FL 2, 9 (PÁG 3, 10).
El embargo de los derechos de dominio y posesión que tiene el ejecutado Mauricio Hernán Valencia Artunduaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.319.70 sobre el vehículo de placas EFP-257. Ofíciase lo pertinente a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali – Valle.	Auto No. 044 del tres (03) de febrero 2020 (ID 01 cuaderno medidas de la Carpeta del juzgado de Origen FL 1 (PÁG 2). Oficio Nro. 212 (ID 01 cuaderno medidas de la Carpeta del juzgado de Origen FL 3 (PÁG 4).

Sin embargo, deberá la Secretaría librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento y remítase a las entidades a que hubiere lugar.

SEXTO: Si existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

SÉPTIMO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

OCTAVO: ORDENAR que, por sustracción de materia, NO CORRER TRASLADO a la liquidación del crédito allegada por la parte demandada visible a ID 67 del cuaderno del Juzgado de origen por lo señalado en precedencia.

NOVENO: NO ORDENAR el cobro del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010 por no haberse causado.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a734dff24f6a85f23eb599ea24337cff6ee82b244338b0fc040b1c1b90b28e6**

Documento generado en 15/06/2023 02:34:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MVS